



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0692/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0692/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente solicitó diversa información de las documentales que acrediten la elaboración de los proyectos de oficio a la Dirección de Coordinación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular solicita que sea declarada la inexistencia de la información por no darle la certeza jurídica acerca de las funciones que realiza una persona servidora pública.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Documentales, Proyectos de Oficio, Dirección de Coordinación, Alcaldías.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0692/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dos de abril de dos mil veinticinco** ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0692/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintiuno de febrero, a la que le correspondió el número de folio **090161825000397**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Colaboró Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Documentales que acrediten la elaboración de los proyectos de oficio a la Dirección de Coordinación respectiva para la calificación de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Control en Alcaldías, respecto a las solicitudes de prórroga de ampliación de plazo y valoración de la documentación entregada fuera de la fecha compromiso establecida para la atención de las observaciones de auditorías, realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en alcaldías B4. [Sic.]

Información complementaria:

:<https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf>

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, le notificó a la persona solicitante el oficio **SCG/DGCOICA”B”/0286/2025**, de misma fecha, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número **SCG/UT/SI/286/2025** del diez de febrero del dos mil veinticinco, mediante el cual remitió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161825000397**, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, solicito su apoyo en notificar a la persona interesada, el presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

Estimada persona solicitante, informo que la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4”, no tiene facultades, competencias, ni funciones para elaborar los documentos señalados de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General referido en el Capítulo IV, apartado Atribuciones y/o funciones, en consecuencia no es posible atender su requerimiento.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 55 56 36 21 20

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó la captura de pantalla del correo electrónico con la **Respuesta Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825000397**, de fecha veintiuno de febrero para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

[...]

21/2/25, 18:40

Gmail - Respuesta Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825000397



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Respuesta Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825000397

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

21 de febrero de 2025, 18:40

Para: [REDACTED]

**PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*Lessia Rosario Bringas Galicia

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinticuatro de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

Es increíble que el “PSEUDO Director” de Alcaldías se atreva a firmar documentales que acrediten que el personal adscrito a su dirección no realiza las funciones para las

que se supone esta contratado, cuando claramente se encuentran establecidas en perfil de puesto.

Es por ello que solicito a este H. Instituto que sea declarada la inexistencia de la información por no darme la certeza jurídica acerca de las funciones que realiza esta servidora pública, requiero la información para realizar la denuncia correspondiente, ya que no es posible que no esté realizando las funciones para las cuales está contratada.

Adjunto link de donde se desprenden las funciones de dicha servidora pública:

<https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf>
[Sic.]

IV. Turno. El veinticuatro de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0692/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintidós de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción III**, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación

VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El diez de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, el Sujeto Obligado anexó el oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/039/2025**, de fecha siete de marzo signado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número **SCG/UT/SI/286/2025**, del diez de febrero del dos mil veinticinco, mediante el cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio **090161825000397**, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, solicito gire las instrucciones que considere necesarias para que se notifique a la persona interesada el presente oficio de respuesta complementaria a su requerimiento, en los términos siguientes:

Estimada persona solicitante, le hago de su conocimiento que de un nuevo estudio realizado a su solicitud de información pública, la Dirección General realizó una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que detenta y genera, por lo que informa que las funciones y actividades que realiza la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4” se encuentran normadas en el artículo 238 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México y en el Capítulo IV de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías en el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Sin embargo, es importante precisar que con fundamento en el artículo 134, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías le asignó actividades específicas a la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4" con motivo de las necesidades del área, siendo las siguientes actividades:

- Firmar toda la documentación relacionada con los trámites y gestiones ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante la Dirección de Administración de Capital Humano.

Lo anterior adquiere su importancia, toda vez que toda la documentación con la que cuenta, genera, resguarda o está vinculada la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", está asociada a las actividades antes mencionadas.

Una vez precisado lo anterior, se le hace de su conocimiento que mediante el oficio número **SCG/DGCOICA/079/2019**, se instruyeron las actividades a realizar para la persona que ocupe la titularidad de la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", que a la fecha se siguen realizando toda vez que no existe oficio posterior que elimine lo instruido con motivo de a las necesidades de la Dirección General, consecuentemente, quien ocupe dicho cargo, tendrá que seguir realizando dichas actividades para el adecuado funcionamiento de la misma. **ANEXO 1.**

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SCG/DGCOICA/079/2019**, de fecha veinticinco de enero signado por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al similar SCGCDM/DGAF-SAF/DACH/0170/2019, signado por la Lic. Guadalupe Gómez Gómez, Directora de Administración de Capital Humano (se anexa copia simple), informo a Usted que la Licenciada Nelly Valeria García García quien ocupa la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4" y es la Servidora Pública designada como Enlace Administrativo de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.

Así mismo, no omito mencionar que la servidora pública en comento firmara toda la documentación relacionada con los trámites y gestiones ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a su digno cargo y ante la Dirección de Administración de Capital Humano.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0375/2025**, de fecha diez de marzo signado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número **SCG/UT/RR/20/2025** del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, mediante el cual remite a esta Dirección General el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0692/2025**, interpuesto como medio de impugnación a la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161825000397**, y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por medio del presente comparezco para presentar los siguientes **ALEGATOS Y MANIFESTACIONES**:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha diez de febrero del dos mil veinticinco, mediante oficio número **SCG/UT/SI/286/2025**, la Unidad de Transparencia, remitió a la Dirección General la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161825000397** (**ANEXO 1**).
2. Mediante oficio número **SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0286/2024** del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, la Dirección General dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. (**ANEXO 2**).
3. En fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, mediante oficio número **SCG/UT/RR/20/2025**, la Unidad de Transparencia, notificó a la Dirección General el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.0692/2025** a través del cual la persona solicitante impugnó la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública número **090161825000397**. (**ANEXO 3**)
4. Mediante oficio número **SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0369/2024** del siete de febrero del dos mil veinticinco, la Dirección General dio respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública. (**ANEXO 4**).

II. RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, mediante oficio número **SCG/UT/SI/286/2025**, la Unidad de Transparencia notificó a la Dirección General, el acuerdo de admisión con el que se da trámite el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0692/2025**, presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, inconformándose con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161825000397**, exponiendo el o los siguientes agravios:

"....Es increíble que el "PSEUDO Director" de Alcaldías se atreva a firmar documentales que acrediten que el personal adscrito a su dirección no realiza las funciones para las que se supone esta contratado, cuando claramente se encuentran establecidas en perfil de puesto."

Es por ello que solicito a este H. Instituto que sea declarada la inexistencia de la información por no darme la certeza jurídica acerca de las funciones que realiza esta servidora pública, requiero la información para realizar la denuncia correspondiente, ya que no es posible que no esté realizando las funciones para las cuales está contratada.

Adjunto link de donde se desprenden las funciones de dicha servidora pública:

<https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf>...” (Sic)

III. ALEGATOS

Con relación al agravio y argumento que manifiesta la persona hoy recurrente, se tiene que de su estudio y análisis se concluye que el medio de impugnación promovido es improcedente toda vez que la gestión, atención y respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, que nos ocupa atiende estrictamente los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, a los que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

ÚNICO. Respecto al argumento de su agravio consistente en “...el personal adscrito a su dirección no realiza las funciones para las que se supone esta contratado, cuando claramente se encuentran establecidas en perfil de puesto. ...” (Sic), manifiesto que no le asiste la razón en el asunto que nos ocupa; ya que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, brindó una respuesta citando con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales y razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión de ésta, no negó ni limitó su derecho de acceso a la información pública al ciudadano, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada favoreciendo los principios de congruencia y exhaustividad, por el cuestionamiento planteado, toda vez que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el peticionario y la respuesta proporcionada por esta Dirección General conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón de que el hoy recurrente solicitó “...Documentales que acrediten la elaboración de los proyectos de oficio a la Dirección de Coordinación respectiva ... realizadas por la Jefa de Unidad Departamental B4 ...” (sic), y que de la lectura a la misma se considera necesario precisar que las funciones en estricto sentido son inherentes a los puestos o plazas y no a las personas servidoras públicas que comúnmente se cree. Lo anterior, adquiere su importancia, toda vez que, si bien es cierto que el nombramiento para el desempeño de un puesto o plaza de Estructura obliga a la persona servidora pública al ejercicio de sus funciones a esta, también es cierto que esto no le limita para realizar y colaborar en la ejecución de otras actividades derivadas de las necesidades del servicio público.

No obstante, se le informa que si bien es cierto la persona Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental en Alcaldías “B4” adscrita a esta Dirección General, tiene sus funciones normativas establecidas en artículo 238 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General y en el Perfil de Puesto para las Personas Aspirantes o Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, también lo que es que de conformidad con el artículo 134, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración

Pública de la Ciudad México, la Dirección General, le encomendó realizar las actividades de **firmar toda la documentación relacionada con los trámites y gestiones ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante la Dirección de Administración de Capital Humano** derivado de las necesidades del área y de su correcto funcionamiento, motivo por el cual, la documentación con la que cuenta, genera, resguarda o está vinculada la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", está asociada a las actividades antes mencionadas.

No se omite mencionar que respecto a *"...ya que no es posible que no esté realizando las funciones para las cuales está contratada..." (sic)*, se reitera que la persona Titular de la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", si está realizando las actividades y funciones encomendadas e instruidas por su superior jerárquico, de toda suerte que las funciones que están normadas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General son inherentes a su plaza, la instrucción recibida para atender necesidades imperiosas del área en comento es suficiente para que la persona Titular de dicha Jefatura atienda la instrucción recibida por el superior jerárquico por ser una instrucción superior, excepcional de carácter prioritario.

Ahora bien, por cuanto hace a *"...Es por ello que solicito a este H. Instituto que sea declarada la inexistencia de la información por no darme la certeza jurídica acerca de las funciones que realiza esta servidora pública, requiero la información para realizar la denuncia correspondiente, ya que no es posible que no esté realizando las funciones para las cuales está contratada..." (sic)*; se aprecia que el ahora recurrente pretende ampliar la solicitud de información que nos ocupa, ya que en primer momento únicamente solicitó las documentales que acrediten la elaboración de los proyectos de oficio a la Dirección de Coordinación respectiva realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", por lo que es importante mencionar que en el texto de su solicitud de información **090161824000397**, no se observa que se hubieran solicitado declarar la inexistencia o bien, no solicitó señalar los medios de recepción para presentar una denuncia cómo indebidamente lo sostiene en el presente recurso, de modo que puede advertirse sobre varias peticiones novedosas.

Pues el recurrente pierde de vista que la interposición del Recurso de Revisión, no resulta ser el medio idóneo para ampliar su solicitud de mérito, sino para señalar los agravios que le causan la respuesta emitida por esta Autoridad Administrativa, y por tanto los requerimientos novedosos no pueden constituir un agravio en sí. Para mayor abundamiento de lo expuesto en el párrafo anterior, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el criterio **01/17**, que se cita para mayor entendimiento:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Finalmente, se recalca que se brindó la respuesta conforme a la normatividad y/o preceptos legales aplicables, no negando ni limitando su derecho de acceso a la información pública, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada pronunciándose por la solicitud en su totalidad en tiempo y forma, motivo por el cual no le asiste la razón al hoy recurrente en señalar que no se entregó lo solicitado.

Por lo expuesto y fundado, a usted H. Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentados en tiempo y forma los **ALEGATOS DE LEY**, respecto del expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0692/2025** en términos del presente oficio.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas como pruebas, los documentos a los que se hace referencia en el presente oficio como **ANEXO 1** al **ANEXO 4**.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, confirmar la respuesta de este Sujeto Obligado, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, ni al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SCG/UT/SI/286/2025**, de fecha diez de febrero signado por el Subdirector de Unidad de Transparencia el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública número de folio **090161825000397**, mediante la cual la persona solicitante requiere lo siguiente:

"Documentales que acrediten la elaboración de los proyectos de oficio a la Dirección de Coordinación respectiva para la calificación de la Dirección General de Coordinación de Organos Internos en Control en Alcaldías, respecto a las solicitudes de prórroga de ampliación de plazo y valoración de la documentación entregada fuera de la fecha compromiso establecida para la atención de las observaciones de auditorías, realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en alcaldías B4.

Datos

complementarios: <https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf>" (sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 200, 203, 209, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones remita la respuesta respectiva dentro de los siguientes términos:

RESPUESTA	TÉRMINO
Prevención: Requerimiento para proporcionar elementos adicionales que permitan localizar la información solicitada.	2 días hábiles
Incompetencia: En caso de que la información solicitada no sea de la competencia de la unidad administrativa	2 días hábiles
Información pública de oficio: Información publicada en la página de la Secretaría y/o en la PNT.	2 días hábiles
Entrega de la información: En el estado en que se encuentra en los archivos de la unidad administrativa.	7 días hábiles
Clasificación de información: Remisión del proyecto de clasificación de información que se presentará ante el Comité de Transparencia (correo electrónico ut.contraloriacdmx2@gmail.com)	3 días hábiles

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SCG/DGCOICA”B”/0286/2025**, de veintiuno de febrero, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, que previamente se mencionó en los antecedentes II.

Anexó el oficio **SCG/UT/RR/20/2025**, de fecha veintisiete de febrero signado por el Subdirector de Unidad de Transparencia el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este medio le informo que el veintisiete de febrero del año en curso el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó el **Recurso de Revisión** con clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.0692/2025**, mediante el cual el solicitante impugnó la respuesta correspondiente a la **solicitud de acceso a la información pública** número **090161825000397**.

El recurrente formuló el siguiente agravio:

"Es increíble que el "PSEUDO Director" de Alcaldías se atreva a firmar documentales que acrediten que el personal adscrito a su dirección no realiza las funciones para las que se supone está contratado, cuando claramente se encuentran establecidas en perfil de puesto.

Es por ello que solicito a este H. Instituto que sea declarada la inexistencia de la información por no darme la certeza jurídica acerca de las funciones que realiza esta servidora pública, requiero la información para realizar la denuncia correspondiente, ya que no es posible que no esté realizando las funciones para las cuales está contratada.

Adjunto link de donde se desprenden las funciones de dicha servidora pública:

<https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf>." (sic)

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito de la manera más

atenta que **en un plazo no mayor a 03 días hábiles contados a partir de la presente notificación** remita a la Unidad de Transparencia los alegatos correspondientes al medio de impugnación señalado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0369/2025**, de fecha siete de marzo signado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número **SCG/UT/SI/286/2025**, del diez de febrero del dos mil veinticinco, mediante el cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio **090161825000397**, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, solicito gire las instrucciones que considere necesarias para que se notifique a la persona interesada el presente oficio de respuesta complementaria a su requerimiento, en los términos siguientes:

Estimada persona solicitante, le hago de su conocimiento que de un nuevo estudio realizado a su solicitud de información pública, la Dirección General realizó una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que detenta y genera, por lo que informa que las funciones y actividades que realiza la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4" se encuentran normadas en el artículo 238 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Capítulo IV de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías en el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Sin embargo, es importante precisar que con fundamento en el artículo 134, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías le asignó actividades específicas a la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4" con motivo de las necesidades del área, siendo las siguientes actividades:

- Firmar toda la documentación relacionada con los trámites y gestiones ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante la Dirección de Administración de Capital Humano.

Lo anterior adquiere su importancia, toda vez que toda la documentación con la que cuenta, genera, resguarda o está vinculada la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", está asociada a las actividades antes mencionadas.

Una vez precisado lo anterior, se le hace de su conocimiento que mediante el oficio número **SCG/DGCOICA/079/2019**, se instruyeron las actividades a realizar para la persona que ocupe la titularidad de la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", que a la fecha se siguen realizando toda vez que no existe oficio posterior que elimine lo instruido con motivo de a las necesidades de la Dirección General, consecuentemente, quien ocupe dicho cargo, tendrá que seguir realizando dichas actividades para el adecuado funcionamiento de la misma. **ANEXO 1.**

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SCG/UT/RR/32/2025**, de fecha diez de marzo signado por el Subdirector de Unidad de Transparencia el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número **090161825000397**, en la que solicita lo siguiente:

"Documentales que acrediten la elaboración de los proyectos de oficio a la Dirección de Coordinación respectiva para la calificación de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, respecto a las solicitudes de prórroga de ampliación de plazo y valoración de la documentación entregada fuera de la fecha compromiso establecida para la atención de las observaciones de auditorías, realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en alcaldías B4.

Datos complementarios: <https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf...>" (Sic)

Derivado de la interposición del Recurso de Revisión identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.0692/2025**, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona información adicional:

- Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0369/2025** emitido por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual se emite una respuesta complementaria en atención a la solicitud.

Reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SCG/UT/RR/35/2025**, de fecha diez de marzo signado por el Subdirector de Unidad de Transparencia el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0692/2025**, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se adjuntan los siguientes documentos:

Respuesta complementaria:

1.-Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0369/2025** de fecha 10 de marzo de 2025 y correo de remisión, mediante el cual la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" formula respuesta complementaria.

2.- Oficio **SCG/UT/RR/32/2025** de fecha 10 de marzo de 2025, mediante la cual la Unidad de Transparencia notifica al recurrente la remisión de la respuesta complementaria.

Alegatos:

1.-Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0375/2025** de fecha 10 de marzo de 2025, mediante el cual la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" formula alegatos.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SCG/UT/RR/33/2025**, de fecha diez de marzo signado por el Subdirector de Unidad de Transparencia el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0692/2025, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se adjuntan los siguientes documentos:

Respuesta complementaria:

- 1.-Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA“B”/0369/2025** de fecha 10 de marzo de 2025 y correo de remisión, mediante el cual la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B” formula respuesta complementaria.
- 2.- Oficio **SCG/UT/RR/32/2025** de fecha 10 de marzo de 2025, mediante la cual la Unidad de Transparencia notifica al recurrente la remisión de la respuesta complementaria.

Alegatos:

- 1.-Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA“B”/0375/2025** de fecha 10 de marzo de 2025, mediante el cual la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B” formula alegatos.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó la captura de pantalla del correo electrónico con la **Respuesta Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825000397**, de veintiuno de febrero el cual se muestra a continuación:

[...]



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite respuesta complementaria al folio 90161825000397

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

10 de marzo de 2025, 18:18

Para:

Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la **respuesta complementaria** correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó la captura de pantalla del correo electrónico “**Se remiten los presentes alegatos del recurso INFOCDMX/RR.IP.0692/2025**”, de diez de marzo, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]



[...][Sic.]

Anexó el **Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente** el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0692/2025 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Marzo de 2025 a las 00:00 hrs.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El veintiocho de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintiuno de febrero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticuatro de febrero día, esto es al segundo día hábil, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción III, esto es, cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley.

Ahora bien, al manifestar su inconformidad, el particular señaló como agravio, lo siguiente:

Es increíble que el “PSEUDO Director” de Alcaldías se atreva a firmar documentales que acrediten que el personal adscrito a su dirección no realiza las funciones para las que se supone esta contratado, cuando claramente se encuentran establecidas en perfil de puesto.

Es por ello que solicito a este H. Instituto que sea declarada la inexistencia de la información por no darme la certeza jurídica acerca de las funciones que realiza esta servidora pública, requiero la información para realizar la denuncia correspondiente, ya que no es posible que no esté realizando las funciones para las cuales está contratada.

Adjunto link de donde se desprenden las funciones de dicha servidora pública:

<https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf>
[...][Sic.]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Expuesto lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso de revisión no manifestó inconformidad alguna que recayera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, ya que no se refirió a alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
Documentales que acrediten la elaboración de los proyectos de oficio a la Dirección de Coordinación respectiva para la calificación de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Control en Alcaldías, respecto a las solicitudes de prórroga de ampliación de plazo y valoración de la documentación entregada fuera de la fecha compromiso establecida para la atención de las observaciones de auditorías, realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en alcaldías B4	Es increíble que el “PSEUDO Director” de Alcaldías se atreva a firmar documentales que acrediten que el personal adscrito a su dirección no realiza las funciones para las que se supone esta contratado, cuando claramente se encuentran establecidas en perfil de puesto. Es por ello que solicito a este H. Instituto que sea declarada la inexistencia de la información por no darme la certeza jurídica acerca de las funciones que realiza esta servidora pública, requiero la información para realizar la denuncia correspondiente, ya que no es posible que no esté realizando las funciones para las cuales está contratada. Adjunto link de donde se desprenden las funciones de dicha servidora pública: https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf

Lo anterior es así, toda vez que, a través de la de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en su solicitud de información, y de lo expuesto

por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que los requerimientos de la persona solicitante están basados en suposiciones y manifestaciones subjetivas por parte del solicitante, y no son asuntos que se contemplen en la Ley de Transparencia y por ello no pueden ser analizados en el presente recurso de revisión, dado que no está peticionando documentos existentes, sino que se trata de un pronunciamiento.

Y en ese sentido, respecto al primer su primer planteamiento, se actualiza la causal prevista en el **artículo 248, fracción III** de la Ley de Transparencia; toda vez que el mismo **no actualiza lo previsto en alguno de los supuestos previstos la presente Ley** para ser analizado, esto, únicamente por lo que hace al primero planteamiento del agravio del recurrente, por lo que no podrá formar parte del presente estudio.

Por otro lado, del análisis de la respuesta complementaria, el sujeto obligado menciona que por parte de la Jefatura de Departamento, en atención a las necesidades de trabajo del área, sí emiten los oficios, sin embargo, no los envían ni se pronuncia más al respecto de estos, por lo que es notorio que no realizó una búsqueda exhaustiva de los mismos.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria no colmó todos los extremos de la solicitud, se concluye que no se cumplen con los requisitos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los

alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la **Secretaría de la Contraloría General**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
Documentales que acrediten la elaboración de los proyectos de oficio a la Dirección de Coordinación respectiva para la calificación de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Control en Alcaldías, respecto a las solicitudes de prórroga de ampliación de plazo y valoración de la documentación entregada fuera de la fecha compromiso establecida para la atención de las observaciones de auditorías, realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en alcaldías B4.	Estimada persona solicitante, informo que la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", no tiene facultades, competencias, ni funciones para elaborar los documentos señalados de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General referido en el Capítulo IV, apartado Atribuciones y/o funciones, en consecuencia no es posible atender su requerimiento.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
Es increíble que el “PSEUDO Director” de Alcaldías se atreva a firmar documentales que acrediten que el personal adscrito a su dirección no realiza las funciones para las que se supone esta contratado, cuando claramente se encuentran establecidas en perfil de puesto. Adjunto link de donde se desprenden las funciones de dicha servidora pública: https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pd	Sin embargo, es importante precisar que con fundamento en el artículo 134, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías le asignó actividades específicas a la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4” con motivo de las necesidades del área, siendo las siguientes actividades: Firmar toda la documentación relacionada con los trámites y gestiones ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante la Dirección de Administración de Capital Humano. Lo anterior adquiere su importancia, toda vez que toda la documentación con la que cuenta, genera, resguarda o está vinculada la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4”, está asociada a las actividades antes mencionadas. Pública de la Ciudad de México, la Dirección General, le encomendó realizar las actividades de firmar toda la documentación relacionada con los trámites y gestiones ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante la Dirección de Administración de Capital Humano derivado de las necesidades del área y de su correcto funcionamiento, motivo por el cual, la documentación con la que cuenta, genera, resguarda o está vinculada la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4”, está asociada a las actividades antes mencionadas. En atención al similar SCGCDM/DGAF-SAF/DACH/0170/2019, signado por la Lic. Guadalupe Gómez Gómez, Directora de Administración de Capital Humano (se anexa copia simple), informo a Usted que la Licenciada Nelly Valeria García García quien ocupa la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4” y es la Servidora Pública designada como Enlace Administrativo de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías. Así mismo, no omito mencionar que la servidora pública en comento firmara toda la documentación relacionada con los trámites y gestiones ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a su digno cargo y ante la Dirección de Administración de Capital Humano.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁴, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]*”

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio

⁴ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

“ ...

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

...

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose debido a **que no el personal no realiza las funciones para las que se supone está contratado.**

Por lo que es necesario adentrarnos al perfil de puesto y al manual administrativo, que para mayor precisión se ilustran a continuación:

**PERFIL DE PUESTO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES O SERVIDORAS
PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

1. Órgano de la APCDMX.

Secretaría de la Contraloría General

2. Unidad Administrativa.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

3. Denominación del puesto.

Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4"

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

4. Atribuciones o Funciones

Función Principal: Consolidar en el término legal establecido de cada ejercicio el Programa Anual de Auditoría (PAA) y el Programa Anual de Control Interno (PACI) de los Órganos Internos de Control en las Alcaldías, para revisar que se realiza conforme a la normatividad aplicable.

Funciones Básicas:

- Estudiar y consolidar la información turnada por la Dirección de Coordinación respectiva, para la integración del PAA y PACI.
- Elaborar y presentar los resultados del análisis de la integración del PAA y PACI, a la Dirección de Coordinación que corresponda.
- Examinar que las propuestas de modificación al PAA y PACI presentadas por los Titulares de los Órganos Internos de Control, se establezcan en el formato normativo aplicable, para elaborar y presentar el proyecto de oficio a la Dirección de Coordinación correspondiente, para la autorización de la Dirección General de Coordinación de los Órganos Internos de Control en Alcaldías.

Función Principal: Verificar la ejecución de los Programas Anuales de Auditoría y Control Interno, por parte de los Órganos Internos de Control.

Funciones Básicas:

- Verificar en mesas de trabajo que los avances parciales de las auditorías, intervenciones y controles internos programados en el PAA y PACI, estén debidamente requisitados en los documentos establecidos en la normatividad aplicable y en los sistemas electrónicos implementados en la Secretaría de la Contraloría General para tal efecto.
- Consolidar y revisar los reportes de supervisión y evaluación recibidos de los Órganos Internos de Control, respecto a la ejecución del PAA y PACI.
- Comunicar los resultados correspondientes de la revisión a los reportes de supervisión y evaluación, respecto de la ejecución del PAA y PACI, a la Dirección de Coordinación correspondiente.
- Examinar la integración de la información y documentación soporte de las solicitudes de prórroga de ampliación de plazo de los Entes Auditados para atender las observaciones de auditorías y de las solicitudes de valoración de la documentación presentada en los Órganos Internos de Control o Unidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, fuera del plazo establecido para atender las observaciones de auditorías.

- Elaborar y presentar los proyectos de oficio a la Dirección de Coordinación respectiva para la calificación de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Control en Alcaldías, respecto a las solicitudes de prórroga de ampliación de plazo y valoración de la documentación entregada fuera de la fecha compromiso establecida para la atención de las observaciones de auditorías.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "A1".

Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "A2".

Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "A3".

Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "A4".

Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B1".

Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B2".

Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B3".

Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4".

- Coordinar y dar seguimiento en el término legal establecido de cada ejercicio el Programa Anual de Auditoría (PAA) y el Programa Anual de Control Interno (PACI) de los Órganos Internos de Control en Alcaldías, para revisar que se realiza conforme a la normatividad aplicable.
- Concentrar, analizar e integrar la información turnada por los Órganos Internos de Control en Alcaldías, a la Dirección de Coordinación respectiva, para la integración del Programa Anual de Auditoría (PAA) y el Programa Anual de Control Interno (PACI).
- Compilar los resultados del análisis de la integración del Programa Anual de Auditoría (PAA) y el Programa Anual de Control Interno (PACI), a la Dirección de Coordinación que corresponda.
- Revisar que las propuestas de modificación al Programa Anual de Auditoría (PAA) y al Programa Anual de Control Interno (PACI) presentadas por los Titulares de los Órganos Internos de Control en Alcaldías, se establezcan en el formato normativo aplicable, para elaborar y presentar el proyecto de oficio a la Dirección de Coordinación correspondiente, para la autorización de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.
- Auxiliar a la Dirección de Coordinación que corresponde en la supervisión de la ejecución de los Programas Anuales de Auditoría y Control Interno, por parte de los Titulares de los Órganos Internos de Control en Alcaldías.
- Supervisar y dar seguimiento a través de mesas de trabajo que los avances parciales de las auditorías, intervenciones y controles internos programados en el Programa Anual de Auditoría PAA y en el Programa Anual de Control Interno PACI, estén debidamente requisitados en los documentos establecidos en la normatividad aplicable y en los sistemas electrónicos implementados en la Secretaría de la Contraloría General para tal efecto.

MANUAL
ADMINISTRATIVO



- Analizar, revisar, compilar e integrar los reportes de supervisión y evaluación recibidos de los Titulares de los Órganos Internos de Control en Alcaldías.
- Administrar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Elaborar permanentemente reportes e informes para la atención de requerimientos de otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de otros Entes Públicos.
- Administrar la recepción de escritos, denuncias y/o aclaraciones de particulares o personas servidoras públicas.
- Analizar, revisar, compilar, sistematizar e integrar la información y reportes de cumplimiento por parte de los Titulares de los Órganos Internos de Control en Alcaldías, en las actividades de investigación, substanciación y resolución de conductas que pudieran constituir presuntas faltas administrativas atribuibles a las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías o particulares vinculados.
- Analizar, revisar, compilar e integrar los reportes de la participación de los Titulares de los Órganos Internos de Control en Alcaldías, en los Comités, Subcomités, Consejos Directivos y demás Cuerpos Colegiados de las Alcaldías, así como en los procesos de adjudicación de manera permanente.
- Administrar y apoyar en las actividades administrativas generales que se requiera de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y de la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control que corresponda.

Es entonces que, de acuerdo con lo antes mencionado, es claro que, la Jefatura de Unidad Departamental en las alcaldías B4, si bien es cierto que, puede administrar y apoyar en actividades administrativas generales que requiera la Dirección General, también lo es que tiene como atribución revisar que las propuestas de modificación al Programa Anual de Auditoría (PAA) y al Programa Anual de Control Interno (PACI) presentadas por los Titulares de los Órganos Internos de Control en Alcaldías, se establezcan en el formato normativo aplicable, para elaborar y presentar el proyecto de oficio a la Dirección de Coordinación correspondiente, para la autorización de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.

Adicionalmente, sirve señalar que, en su respuesta complementaria, menciona que la Jefa de Unidad Departamental hace y firma los oficios en función de las atribuciones establecidas por el Manual Administrativo y el perfil de puestos y

derivado de las necesidades del área, por lo que en dicha respuesta se admite la existencia de estos, en este sentido, es notorio que no realizaron una búsqueda exhaustiva por lo que no le brindar certeza al recurrente de su solicitud, dicho esto es preciso mencionar el criterio 04/24 de este instituto que menciona lo siguiente:

Búsqueda exhaustiva de la información.
Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

En este sentido, el solicitante, al no pedir temporalidad, el sujeto obligado deberá buscar y entregar información del año inmediato anterior, en consideración con el criterio 03/19 emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se muestra a continuación:

Periodo de búsqueda de la información
Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se consideraba que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud,
Por ello, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**, dado que no se actualiza la clasificación invocada por el ente recurrido.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que indique a la persona solicitante lo siguiente:

- **Realice una búsqueda exhaustiva respecto de los oficios referidos en la respuesta complementaria realizados por la Jefa de Unidad Departamental en alcaldías B4.**

- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.